

hubiere dichos organos policiales, o en su caso, a la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil.

7.º Los Alcaldes, en cualquier momento en que lo consideren justificado, podrán retirar al interesado la tarjeta concedida, expresando el motivo de tal decisión al Gobernador civil de la provincia y al Organismo policial o de la Guardia Civil correspondiente.

8.º La concesión por las Alcaldías de las tarjetas de armas devengará las tasas municipales a que se refieren los artículos 437 l y 440-1.º de la vigente Ley de Régimen Local, que se abonarán mediante la forma de sello o póliza municipal acordada a la citada tarjeta, para lo cual se facultarán por los Ayuntamientos a los expendedores de armas, en concepto de depósito, los sellos que se estimen necesarios, y se liquidarán en la forma en que acuerde la Administración municipal.

ANEXO

..... AYUNTAMIENTO DE Provincia de <p style="text-align: center;">TARJETA DE ARMAS</p> Don de años de edad, con documento nacional de identidad número expedido en con fecha de de 19....., o con documento acreditativo de edad domiciliado en esta ciudad, calle de número piso Que en fecha de de 19..... adquirió cuyas características se indican a la derecha, queda autorizado para la tenencia y uso del arma reseñada. En a de de 19..... <p style="text-align: right;">El Alcalde-Presidente,</p>	<table border="1" style="width: 100%; height: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"> Timbre municipal </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"> Marca Calibre Número </td> </tr> </table>	Timbre municipal	Marca Calibre Número
Timbre municipal			
Marca Calibre Número			

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se modifican los artículos 60 y 71 de la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza pública, riego, recogida de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado, de 1 de diciembre de 1972.

Ilustrísimos señores:

Las condiciones en que se desarrollan determinados trabajos regulados en la Ordenanza de Limpieza pública, riego, recogida de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado, de 1 de diciembre de 1972, requieren que se dicten normas específicas, atribuyendo a los Delegados provinciales de Trabajo la facultad de fijar, por Empresa, los puestos que hayan de ser considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos. Por otra parte, la aplicación de dicha Ordenanza hace aconsejable, en aplicación de los antecedentes de hecho que concurren, sea modificada el sistema de premios económicos a la antigüedad.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, a instancia de la Organización Sindical y con los asesoramientos reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer.

1.º El artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza pública, riego, recogida de basuras y conservación del alcantarillado, de 1 de diciembre de 1972, quedará redactado como sigue:

«Artículo 60. *Importe.*—Con el fin de premiar la antigüedad temporal de los trabajadores fijos al servicio de una misma Empresa, y para todas las categorías profesionales, se establecen unos premios por años de servicio, consistentes en dos bienios de 1 por 100 y posteriores quinquenios, del 1 por 100, sobre el salario base que corresponde a la categoría, en sus vencimientos.»

2.º El texto del artículo 71 de la citada Ordenanza de Trabajo será el siguiente:

«Artículo 71. *Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.*—A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, deberá abonarseles una bonificación del 20 por 100 sobre sus salarios base. Si estas bonificaciones se efectuaron únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

La Dirección de la Empresa, juntamente con el Jurado o, en su defecto, con los Entes sindicales, propondrá los puestos que considere excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, a la Delegación de Trabajo competente, para su aprobación, si procede.

Tanto si existe acuerdo unánime entre la Dirección de la Empresa y Jurado o, en su defecto, los Entes sindicales, como si hubiera discontinuidad entre ambas partes, el Delegado de Trabajo competente, previos los informes de la Inspección de Trabajo y del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dictará resolución en la que se fijaran los puestos que en la correspondiente Empresa hayan de ser considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Contra el acuerdo de las Delegaciones de Trabajo, podrán las partes interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo y por conducto de la Delegación que haya dictado la resolución.

Las bonificaciones iguales o superiores a las señaladas en este artículo, que estén establecidas o que se establezcan por las Empresas, serán respetadas siempre que quede plenamente demostrado que los expresados pluses han sido concedidos por alguno de los tres conceptos de penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de las bonificaciones fijadas en este artículo.

Tampoco vendrán obligadas a satisfacer las citadas bonificaciones aquellas Empresas que las tengan incluidas, en igual o superior cuantía en el salario de calificación del puesto de trabajo.

Si por mejora de instalaciones o de procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez comprobada su inexistencia por la Inspección de Trabajo, con los preceptivos informes del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de la Organización Sindical, dejarán de abonarse las bonificaciones correspondientes.»

3.º La presente Orden entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1973.

4.º Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de la presente Orden.

5.º Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH.
 Madrid, 26 de marzo de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre ampliación del plazo para solicitar inscripción en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero.

La Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria sobre la realización del Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero de 21 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1973) en su apartado quinto, párrafo 1, establece un plazo de tres meses a partir de la fecha